

|   |   |
|---|---|
| DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR  | No. Consecutivo<br>IPU11-1999-2022                                      |
| OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA<br>URBANAS Y RURALES<br>Código TRD:2100 | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 / |

**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 11 DESCONGESTIÓN**  
**SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL**  
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2022

La suscrita Inspectora de Policía Urbana Nro. 11 en Descongestión de la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO al PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL del Establecimiento de Comercio "FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER BUCARAMANGA" ubicado sobre la CARRERA 15 #22-48 BARRIO EL CENTRO, de la Resolución IPU11-1766-2022 proferida el 24 DE OCTUBRE DE 2022, emanada por la INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 11 DESCONGESTIÓN, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Radicado 21430, como quiera que la citación para notificación personal enviada a la dirección física que figura en el Certificado de Cámara de Comercio fue devuelta con la constancia de: NO RESIDE.

La parte resolutive de dicho acto administrativo es del siguiente tenor:

"(...)

*PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO por infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 con el radicado número 21430 en contra del establecimiento de comercio ubicado sobre la CARRERA 15 #22-48 BARRIO EL CENTRO de la ciudad, a través de la señora YELISA ANDREA CADENA ORDOÑEZ identificada con cédula de ciudadanía número 37.547.289 de Bucaramanga, por la extinción de los hechos que motivaron la actuación administrativa sancionadora y demás consideraciones anteriormente enunciadas.*

*SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE la presente providencia advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico – Secretaría del Interior Municipal – los cuales deberán ser interpuestos dentro de lo diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.*

*TERCERO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente decisión de fondo, REMITIR A LA OFICINA DE ARCHIVO DE GESTIÓN las presentes diligencias, previo a las inserciones de rigor en el sistema PRETOR de la Secretaría del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga, así como en las bases de datos de la Inspección de Policía.*

(...)"

**PUBLIQUESE** copia íntegra de la RESOLUCIÓN IPU11-1766-2022 DE FECHA 24/10/2022 en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co) y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 11 en Descongestión por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada NO PROCEDEN los recursos contra los actos administrativos, es decir el recurso de Reposición y el recurso de Apelación, en razón a que se trata del ARCHIVO de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio.



**CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ**

**Inspectora de Policía Urbana**

Inspección de Policía Urbana Nro. 11 en Descongestión

Teléfono. 6337000 Ext. 336

Email: [ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co)

Proyectó/ Jhon Fernando Tapias Bautista – Contratista CPS

|  |   |                                      |
|--|---|--------------------------------------|
| DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR   |   | Nro. Consecutivo.<br>IPU11-1766-2022 |
| OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES<br>Código TRD:2100 | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |                                      |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA URBANA NRO. 11 DESCONGESTIÓN**

|                                  |  |
|----------------------------------|--|
| <b>CONTRAVENCIÓN</b>             | Violación a la ley 232 de 1995<br>Decreto 1879 de 2008 |
| <b>CONTRAVENTOR</b>              | Fundación Mundial de la Mujer Bucaramanga              |
| <b>MATRICULA MERCANTIL</b>       | 05-129507-37   |
| <b>NIT</b>                       | 890212341-6  |
| <b>DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO</b> | Carrera 15 #22-48 Barrio El Centro                     |
| <b>RADICADO</b>                  | 21430  |

**RESOLUCIÓN NRO. 21430AR**

**OCTUBRE 24 DE 2022**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE EN  
MATERIA ADMINISTRATIVA.**

LA INSPECTORA DE POLICÍA URBANA NRO. 11 EN DESCONGESTIÓN, en ejercicio de la función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008, y de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes:

**HECHOS:**

1. Que el expediente policivo con Radicado Nro. 21430 por violación a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 sobre requisitos para el funcionamiento de establecimientos comerciales, se apertura con ocasión al derecho de petición instaurado por el ciudadano Iván Gonzalo Reyes Rivero identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.418.918, donde pone en conocimiento de la administración municipal unas presuntas irregularidades sobre la viabilidad de uso de suelo de los establecimientos de comercio que funcionan sobre la carrera 15 entre calles 22 y 28 de la ciudad de Bucaramanga.
2. Que de conformidad con lo anterior, la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales procedió avocar el conocimiento de los hechos y formular cargos en contra del Establecimiento de Comercio Fundación Mundial de la Mujer Bucaramanga con Matrícula Mercantil 05-129507-37 del 2006/02/21 ubicado sobre la Carrera 15 #22-48 Barrio de Bucaramanga, por intermedio de Slendy Johanna Meléndez identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.218.607 de Bogotá, en su calidad de propietario y representante legal.
3. Que finalizado el término probatorio la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales procedió a emitir la Resolución 21430SA de fecha julio 29 de 2011 por medio de la cual resolvió: PRIMERO: SANCIONAR al propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 15 # 22-48, con multa de (3) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES equivalentes a la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARTENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS PESOS (\$

|  |   |                                      |
|--|---|--------------------------------------|
| DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR   |   | Nro. Consecutivo.<br>IPU11-1766-2022 |
| OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES<br>Código TRD:2100 | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |                                      |

- 2.145.200) más QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS PESOS (\$) 536.300) equivalentes al 25% de la multa por concepto de estampillas de Previsión Social por cada día de incumplimiento por el término de quince (15) días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
4. Que de la Resolución 21430SA de fecha julio 26 de 2011 se notificó mediante Edicto con numero consecutivo 21430 de fecha dos (02) de Julio de 2013, y se desfija el quince (15) de julio de 2013, a las 6 PM.
  5. Que según Resolución N° 21430 MOD de fecha octubre 23 de 2013, Resuelve: MODIFICAR el artículo PRIMERO de la resolución 21430SA de fecha veintiséis (26) de julio de 2011, por los hechos descritos en la parte motivada de la presente providencia, la cual quedara de la siguiente forma "IMPONER SANCION pecuniaria a la Propietario y/o Representante legal del Establecimiento de Comercio "Entidad Financiera" Ubicado en la carrera 15 N° 22 – 48 del Municipio de Bucaramanga, por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (2.145.200) para el año 2011, con destino al FONDO MULTAS VARIAS – Tesorería Municipal de la Alcaldía de Bucaramanga, por los hechos descritos en la parte motivada de esta providencia.
  6. Que según Resolución N° 21430 MOD de fecha octubre 23 de 2013, Resuelve: MODIFICAR el artículo PRIMERO de la resolución 21430SA de fecha veintiséis (26) de julio de 2011, por los hechos descritos en la parte motivada de la presente providencia, la cual quedara de la siguiente forma "IMPONER SANCION pecuniaria a la Propietario y/o Representante legal del Establecimiento de Comercio "Entidad Financiera" Ubicado en la carrera 15 N° 22 – 48 del Municipio de Bucaramanga, por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (2.145.200) para el año 2011, con destino al FONDO MULTAS VARIAS – Tesorería Municipal de la Alcaldía de Bucaramanga, por los hechos descritos en la parte motivada de esta providencia.
  7. Que la Inspección Primera de Establecimientos Comerciales mediante oficio con consecutivo N° 21430 de fecha Julio 13 de 2015, reporta multa cobro coactivo a la Secretaria de Hacienda, con recibido de Tesorería General en Julio 17 de 2015.
  8. La Fundación de la Mujer mediante memorial de fecha 29 de Julio de 2015, solicita la Revocatoria directa de la Resolución 21430SA
  9. Que la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales de Bucaramanga, mediante resolución 21430REV, con consecutivo 21430 de fecha Agosto 31 de 2015, resolvió negar la Revocatoria Directa de la Resolución 21439SA del veintiséis (26) de Julio de 2011, presentada por la Fundación Mundial de la Mujer.
  10. Que la Resolución 21439REV de fecha Agosto 31 de 2015, fue debidamente notificada al señor SEBASTIAN ALBERTO RUEDA DIAZ con T.P. número 206.352, en la fecha 05 de Octubre de 2015.
  11. Que conforme al artículo 4 de la ley 232 de 1995, la autoridad de policía podrá imponer multas de carácter sucesivo una vez se haya constatado la persistencia de la infracción.

12. Que mediante escrito de fecha junio 22 de 2018 la Fundación Mundial de la Mujer allega a este despacho pago de la sanción

13. No se avizoran más actuaciones procesales.

Con base a los hechos expuesto, se atenderán las siguientes

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### 1. DEL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES. ART. 47 DEL C.P.A.C.A.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*, según la Jurisprudencia concordante, las *“actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 122 del código general del proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*.

Teniendo en cuenta que la resolución de archivo se está realizando en vigencia de las normas anteriormente descritas y con sustento en la información obtenida través de la página web del Registro Único Empresarial – RUES, mediante la cual se pudo constatar que la actividad comercial ejercida por el establecimiento de comercio objeto de la investigación administrativa ha finalizado desde Noviembre 27 de 2013, de esta forma extinguiendo las circunstancias que dieron origen a la apertura de la presente actuación policiva.

En concordancia con los hechos mencionados anteriormente, esta inspección de policía, considera viable realizar el archivo del expediente N° 21430.

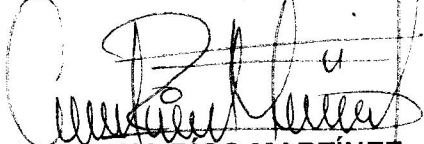
En mérito de lo expuesto, el despacho de la Inspección de Policía Urbana en Descongestión Nro. 11 del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley

**RESUELVE:**

- PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO por infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 con el radicado número 21430 en contra del establecimiento de comercio ubicado sobre la CARRERA 15 N° 22 – 48 BARRIO EL CENTRO de la ciudad, a través de la señora YELISA ANDREA CADENA ORDOÑEZ identificada con cédula de ciudadanía número 37.547.289, de Bucaramanga por la extinción de los hechos que motivaron la actuación administrativa sancionadora y demás consideraciones anteriormente enunciadas.
- SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico – Secretaria del Interior Municipal – los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.
- TERCERO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente decisión de fondo, REMITIR A LA OFICINA DE ARCHIVO DE GESTIÓN las presentes diligencias, previo a las inserciones de rigor en el sistema PRETOR de la Secretaria del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga, así como en las bases de datos de la inspección de policía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA INSPECTORA,



**CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ**  
**Inspectora de Policía Urbana**

Inspección de Policía Urbana Nro. 11 Descongestión

Proyectó: Alvaro Gómez Suárez – Abogado CPS